Desarrollar acciones de formación continua a todos los niveles y las dirigidas al conocimiento y uso de las distintas lenguas de la Unión Europea.

Fomentar el conocimiento y práctica de los deportes autóctonos y de otros de interés general, a nivel «amateur».

Impulsar la práctica de folclore tradicional nacional y extranjero de interés cultural.

Potenciar la enseñanza, a cualquier foro, de las tradiciones, costumbres y gastronomías españolas y extranjeras.

Dirigir talleres encaminados al aprendizaje de las diferentes lenguas, artesanías, folclore, deportes, gastronomía y trabajos manuales autóctonos.

Impulsar las relaciones de amistad y cooperación cultural y deportiva entre los jóvenes de todos los países.

Gestionar y avalar ante las autoridades correspondientes los hermanamientos entre sí de comunidades y municipios, tanto nacionales como extranjeros, las invitaciones de acogida, individuales o en grupo, para el desarrollo de los fines de la Fundación.

Canalizar las ayudas públicas o privadas, nacionales, comunitarias o internacionales, necesarias para la investigación, desarrollo y enseñanza universitaria en general, así como de las lenguas, culturas, tradiciones, gastronomía y deportes españoles, a nivel nacional e internacional.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por don Luis Alfonso Ruiz Pérez, Presidente; la mercantil «World University of Sciences and Humanities, Sociedad Limitada», representada por don Miguel Pérez-Ayala Fernández, Secretario; don Javier Puebla Fernández-Alfaro, Vocal, según consta en la escritura pública citada en el antecedente primero, en la que, asimismo consta la aceptación del cargo de Patronos y de los cargos indicados por parte de los citados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según el artículo 11 de la Ley 30/1994, el Patronato de una Fundación en proceso de formación sólo puede realizar, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten imprescindibles para la conservación del patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, estando además la delegación de facultades del Patronato circunscrita a los límites regulados por el apartado 1 del artículo 14. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 9.2 de la Ley, debe tenerse por no puesta la delegación de facultades recogida en la cláusula cuarta de la escritura constitutiva, no procediendo su inscripción hasta tanto no se ratifique por el Patronato de la Fundación una vez que ésta haya adquirido personalidad jurídica, con observancia de lo establecido por el citado artículo 14.1 de la Ley.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación World College» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación World College», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 121, escalera derecha, 4.º, A y B, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir la delegación de facultades recogida en la cláusula cuarta de la escritura constitutiva, por cuanto queda expuesto en el fundamento jurídico tercero.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

18397 *ORDEN 3 de septiembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Investigación en Regeneración del Sistema Nervioso», de Valencia.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Almudena Ramón Cueto solicitando la inscripción de la «Fundación Investigación en Regeneración del Sistema Nervioso» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña María Luisa Ruiz-Jarabo Treviño en Madrid, el 26 de marzo de 2001, según consta en escritura pública número 133, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Andrés de la fuente O'Connor, subsanada mediante escritura pública número 303, otorgada por la fundadora el 15 de junio de 2001 ante el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Valencia, calle de la Nave, número, 20, 1.ª, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de pesetas, equivalente a seis mil diez euros y doce céntimos (6.010,12). La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes:

Fomentar la investigación científica en el área de la regeneración del sistema nervioso lesionado en todo el ámbito del Estado español y, de manera particular, la investigación en médula espinal que actualmente se realiza en el Laboratorio Neural del Instituto de Biomedicina de Valencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patronato gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por Presidenta, doña María Almudena Ramón Cueto; Vicepresidente-Tesorero, don Fernando Fidel Santos Benito; Secretaria, doña María del Carmen Yolanda Cavada

Martínez; Vocales, doña María Luisa Ruiz-Jarabo Treviño y doña Rosa Donoso Carrero, según consta en la escritura constitutiva número 103 citada en el antecedente primero.

Los Patronos han aceptado sus cargos en la forma legalmente establecida.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delega en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Investigación en Regeneración del Sistema Nervioso» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Investigación en Regeneración del Sistema Nervioso», de ámbito estatal, con domicilio en Valencia, calle de La Nave, número 20 1.ª, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18398 *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Trox Española, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Trox Española, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006522), que fue suscrito con fecha 26 de julio de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO DE LA EMPRESA «TROX ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

PREÁMBULO

Los integrantes de la Comisión negociadora del Convenio que se suscribe, integrada por la Comisión patronal y el Comité de Empresa, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio.

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito del Convenio.*

1.1 Ámbito personal.—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de «Trox Española, Sociedad Anónima».

1.2 Ámbito temporal.—La duración de este Convenio será de dos años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2001 y finalizando el 31 de diciembre del año 2002, excepto los artículos que lleven vigencia determinada.

1.3 Ámbito territorial.—El presente Convenio afectará a los centros de trabajo de «Trox Española, Sociedad Anónima» en Zaragoza, Barcelona, Bilbao y Madrid.

Artículo 2. *Auto-denuncia.*

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones de cara a la firma del próximo Convenio durante el primer bimestre de 2003, con lo que se entiende denunciado el presente Convenio sin necesidad, por tanto, de comunicación a la Dirección General de Trabajo.

Artículo 3. *Obligatoriedad.*

El presente Convenio Colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a la empresa y a los trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Artículo 4. *Revisión salarial.*

Durante el período de vigencia del Convenio, se efectuará la siguiente revisión para el año 2001, si la suma del IPC real del año 2001 + el 1,5, es superior al 4,5 por 100, se abonará la diferencia. Para el año 2002, si la suma IPC real + 1,15, es superior al IPC previsto del año 2002 + 1,15, se abonará la diferencia.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, en la nómina del mes siguiente al que se conozca el dato del IPC.

Dicha revisión se efectuará sobre los conceptos salariales y extrasalariales.